

CARTA AL REY DE UN ARQUITECTO EN PRISIÓN

Esperanza Guillén Marcos

RESUMEN

Juan Antonio Munar, arquitecto académico discípulo de Ventura Rodríguez y director de muchos de sus proyectos para el obispado de Almería, es encarcelado. En este artículo presentamos una extensa carta que Munar dirige a Carlos IV en la que, pidiendo su libertad, relata las extrañas circunstancias que lo llevaron a prisión por supuestos desperfectos en la construcción de la iglesia de Olula del Río. Lo que en el fondo se refleja son las luchas de competencias presentes en la arquitectura española de la Ilustración.

SUMMARY

Juan Antonio Munar, academician and architect, follower of Ventura Rodríguez and director of many of the plans made for the bishopric of Almería, has been imprisoned. In this article we publish a long letter written by Munar to King Charles 4th, petitioning for his freedom. The writer also relates the peculiar circumstances under which he was imprisoned, accused of professional negligence because of defects in the building of the church at Olula del Río. What the letter really reveals, however, is the dispute about the delimitation of professional competence and scope in the world of architecture in 18th century Spain.

En diversas ocasiones nos hemos ocupado de la figura problemática de Juan Antonio Munar; uno de tantos arquitectos que, a finales del siglo XVIII, reciben el encargo por la Cámara de Castilla, bajo la supervisión y aprobación de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, de dirigir o, en ocasiones, proyectar las obras que por iniciativa del poder central se realizan en todo el territorio español y, especialmente, las sujetas a Real Patronato¹.

Como Domingo Lois Monteagudo, Francisco Aguado o Domingo Thomas en Granada, Munar desarrolló su actividad en el obispado de Almería dirigiendo proyectos de Ventura Rodríguez como la Iglesia de Olula del Río, la remodelación de la parroquia de San Sebastián o el tabernáculo de la antigua iglesia de Berja; no obstante, su acreditada eficacia y el apoyo del prelado le posibilitarían la realización del proyecto para el panteón y claustro de la catedral almeriense.

Diversos enfrentamientos con los poderes locales encargados por la Cámara para llevar a cabo el control y la gestión económica de las obras determinarían, tomando como base dudosas acusaciones y siguiéndose notorias irregularidades en el proceso, la pérdida de libertad del arquitecto y su encarcelamiento en la cárcel provincial de Almería.

Con estas líneas queremos presentar un documento de incuestionable interés, pese a su parcialidad, por tratarse de una representación enviada por Munar a la Cámara de Castilla, pues si bien supone el punto de vista de una sola de las partes implicadas, al tratarse de las quejas de la persona más directamente afectada por los sucesos y al haberse resuelto finalmente el pleito a su favor, consideramos que, a pesar del tono encendido de sus palabras, la minuciosa descripción de los hechos que expone permite extraer una serie de conclusiones sobre este suceso expresado en términos cargados, en ocasiones, de una fuerte dosis de autoestima y de orgullosa defensa de su profesión.

Los problemas se desencadenaron cuando el arquitecto, acusando de malversación al sobrestante de vista y considerando que lo avanzado de las obras del panteón y claustro de la catedral no hacían ya necesaria su presencia, lo expulsó de éstas. Dicho sobrestante, Antonio Navarro, había sido recomendado para este cargo por los contadores de diezmos del obispado y fueron ellos quienes con el apoyo del interventor de fábricas y también oidor de la Real Chancillería, Manuel de Nava Carmona, resentidos por la expulsión, *suscitaron quejas y recursos contra dicha obra* a lo que añadieron, para acentuar su encono contra Juan Antonio Munar, una serie de denuncias sobre la falta de solidez de otro edificio dirigido por éste: la iglesia parroquial de Olula del Río que proyectara Ventura Rodríguez. En la representación que presentamos, firmada por el arquitecto el 22 de agosto de 1789, podemos encontrar frecuentemente expresiones como las siguientes: «falsa calumnia», «odio y enemiga de sus émulos», «enredos y falsas suposiciones», «atropellamientos», «persecución», «siniestros influjos», «violentos, extraños e ilegales procedimientos», «falsas imposturas», etc... como causas injustificadas del secuestro y embargo de sus bienes y de que a las nueve de la noche del domingo 25 de marzo (hecho que considera el exponente un agravante por tratarse de un día de culto) *atropellando todos los términos de razón y de justicia*, encontrándose con su familia, fuera detenido y conducido a la cárcel al no haber podido pagar en el acto la considerable fianza que había fijado el interventor en cuatro mil ducados. Evidentemente, el arquitecto no podía abonar esa cantidad ya que, según sus palabras, en los casi doce años que llevaba trabajando, sólo contaba con los bienes incautados y con unos ahorros que ascendían a dieciocho o diecinueve mil reales de vellón. Como podrá observarse tras la lectura del documento, la descripción que hace de los hechos se extiende en expresar su descontento por no habersele permitido terminar de cenar ni a él ni a su familia que quedó recluida en una habitación al haberse incautado las demás llaves de la casa. Asimismo se lamenta de no haber podido llevar a la cárcel una cama pero, sobre todo, de algo que considera de suma gravedad como es el embargo, entre sus pertenencias, de los libros, planos e instrumentos de su profesión y que *sin ser oído había sido despojado de su libertad, privilegios, bienes, y de todo encargo y dirección de obras, y que se le trataba como a el reo mas facineroso y delincuente*. Al tanto de sus derechos e informado de la normativa vigente, apela al cumplimiento de la real disposición de 27 de mayo de 1786 en la que se estipula que los profesores de las Artes y los Oficios no pueden ser encarcelados por causas civiles y que no es lícito el embargo de sus útiles de trabajo exponiendo que no conoce *profesor alguno de su noble arte ni aun en los de otro cualquiera oficio menestral, con especialidad* que desde entonces se haya encontrado en una situación similar a la suya.

Puesto que desde la conclusión de la iglesia de Olula y la consiguiente aprobación habían transcurrido más de cinco años y puesto que los posteriores reconocimientos por quiebras fueron encargados por la Contaduría a albañiles, es decir, a sujetos no titulados a los que Munar considera ineptos para estas tareas,

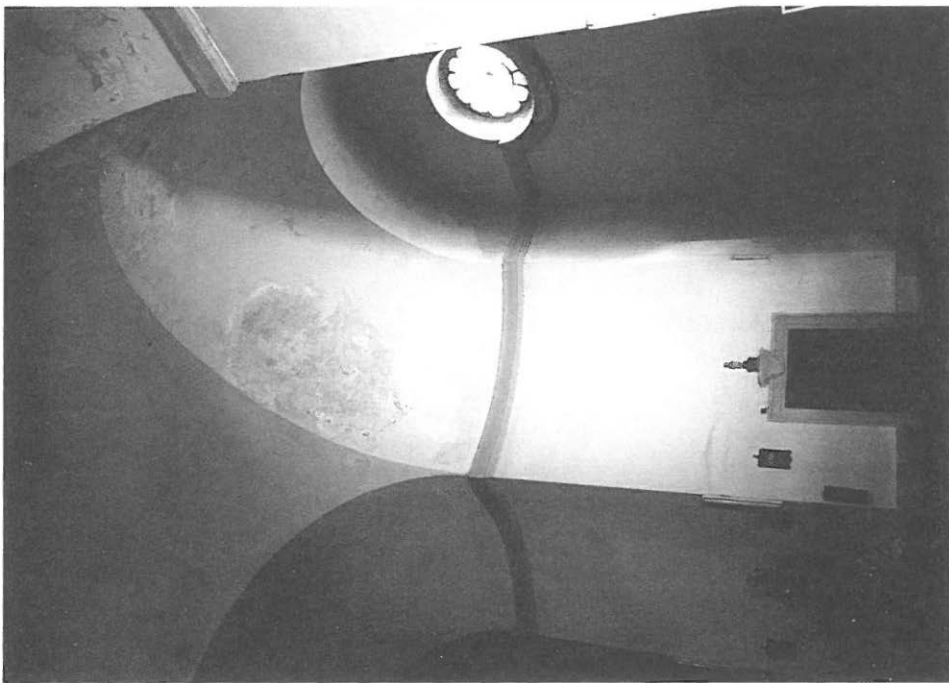


Fig. 3.- Interior de la iglesia.

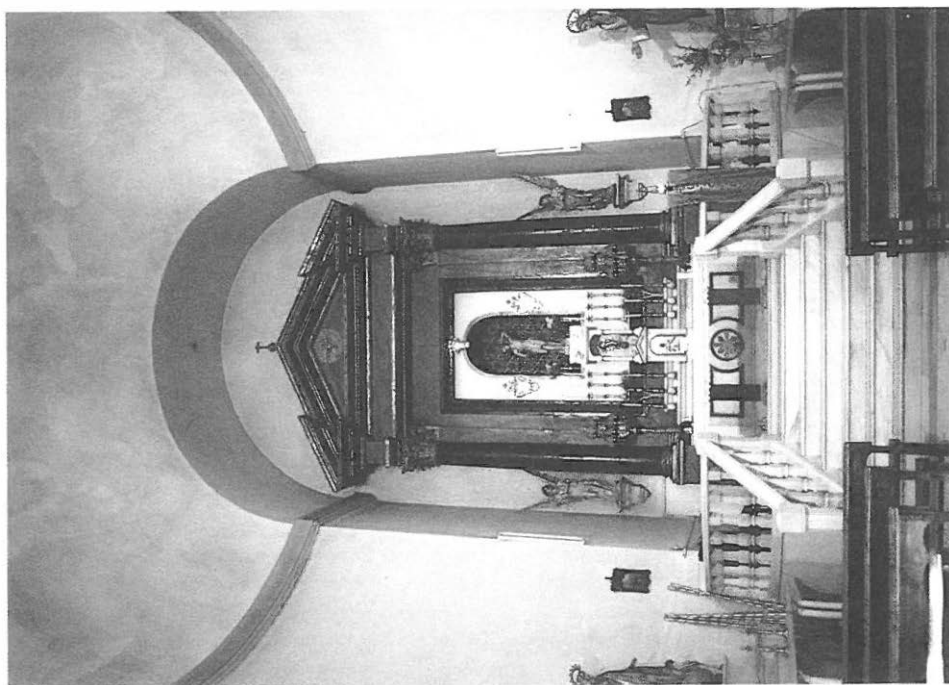


Fig. 2.- Olula del Río. Altar Mayor.

Señor:

Dn. Juan Antonio Munar Arquitecto individuo de la Real Academia de San Fernando en la ciudad de Almería, preso en su Real Carcel y uno de los vasallos mas oprimidos, y afligidos de quantos se hallan en los dominios de S.M. y bajo su paternal amor, y proteccion por injustas, y temerarias persecuciones de unos poderosos enemigos conjurados contra el exponente, con la idea por sus fines particulares, de consumirle sus cortos haberes, y quitarle la vida civil, y la natural que está próxima a perder, hallandose como se halla en los ultimos terminos de su afliccion, sin aver podido lograr alivio alguno a ella por mas que lo ha solicitado, con justos y legales fundamentos, se ve precisado para consebacion de ambas vidas, y de la de su mujer, e hijos, a recurrir al supremo trono de V.M. e implorar, segun implora, de vuestra inalterable, y recta justificacion el remedio paternal a tanto daño, y perjuicio como experimenta, y sufre este fiel vasallo de V.M. en los terminos que espesara.

Es el caso Señor, que havindome promovido en el año pasado de 1777 varias obras respectivas a las Fabricas de Iglesias de este Obispado, instruida vuestra Real Camara de la suficiencia y conducta del exponente, por averla acreditado en las que havia dirigido y executado tanto en la Corte como en sus inmediaciones, a propuesta de Dn. Ventura Rodriguez, Arquitecto Mayor de ella, fue electo para la Dirección, y execucion de las de dicho obispado, con sujecion a las ordenes de Dn. Benito Ramon de Hermida, oydor que era de vuestra Real Chancilleria de Granada y Juez interventor de las referidas Fabricas; y habiendose establecido en esta ciudad con el propuesto motivo, procedio a executar, y perfeccionar quantas obras se pusieron a su cuydado, mereciendo la aprobacion de todas, entre ellas lo fue la de la Iglesia Parroquial de la Villa de Olula del Río, la que executo con arreglo a los planos aprovados de orden de vuestra Real Camara, por el susodicho Dn. Ventura Rodriguez y posteriores consultas que se hicieron a este Arquitecto en los casos que las pedian, y en esta conformidad, e instruydo dicho Juez Interbentor de la que guardaba la obra con los planos que se formaron para su construccion por medio de varios informes que tomo durante ella, se concludio en el año pasado de 1784, y por su disposicion, y mandato, Dn. Juan Castellanos, Arquitecto, y Maestro maior de Fabricas del Arzobispado de Granada, paso a reconocerla, y la aprobó a vista de los planos con que la hallo conforme, y asi lo declaró, desde cuio tiempo no ha havido persona alguna que la huviese tachado, por no tener defecto que desfigure su buena direccion, y solidez hasta que se promovio la falsa calumnia que motiva la dilatada prision que injustamente padece el exponente por el odio y enemiga de sus emulos; cuyo origen proviene de que hallandome dirijiendo por orden y nombramiento expreso de vuestra Real Camara la obra de los Claustros que mando ejecutar en esta Santa Iglesia Catedral con arreglo a los planos que formo el exponente de mandato del Reverendo Obispo y merecieron la aprobacion de la Real Academia de San Fernando, fue forzoso expulsar de dicha obra al sobrestante de vista, que el mismo exponente havia dimitido, y era Antonio Navarro, por su mala versacion, y no ser ya necesario mediante el estado que tenia la obra, y ofreciendo la causalidad el que este sujeto dependiera de apasionada recomendacion de Dn. Ceferino Ximenez Abellan, y Dn. Carlos Marin, Contadores de la General de todos los Diezmos Economicos de este Obispado como asimismo de otros individuos de dicha Contaduria y de Dn. Miguel Tortosa, Capitan de la Compañía de Artilleros Invalidos de esta Plaza, que de acuerdo con el Real Obispo tenia la subdelegacion de la Interbencion de dicha obra, y resentidos de dicha expulsión, y fortificados con la autoridad de Dn. Manuel de Nava Carmona, vuestro oydor en dicha Real Chancilleria, e Interventor de Fabricas de este Obispado, a quien captaron la voluntad con enredos, y falsas suposiciones, suscitaron quejas, y recursos contra dicha obra, que aun se hallan pendientes en vuestra Real Camara habiendose en el interin no se deciden, suspendido la referida obra por el mismo Reverendo Obispo, y no cesaron de dirigir sus enconos, y venganzas contra el exponente, y para conseguir los efectos de sus resentimientos, odio y enemiga, se valieron del siniestro, reprobado e impio medio de desfigurar con falsas imposturas la perfeccion, y solidez de la referida Iglesia de Olula del Rio, esparciendo voces de que padecia quebrantos, y ruyna, ideando en su consecuencia, se practicara un clandestino reconocimiento de ella por Joseph Ferrandis, vecino, y oficial de Albañil de la Villa de Tijola, y Francisco Yribarne, vecino de esta ciudad, y Agrimensor en ella, ambos con el falso titulo de Arquitectos, con lo que lograron que dicho Dn. Manuel de Nava Carmona, mandase formar autos de oficio y que con ellos preparara el animo de vuestra Real Camara, como lo hizo consultandolos para poder a la sombra de tan altos respetos poner en ejecucion sus intenciones, y como estas fueron el arruinar al exponente con el fingido pretesto; aunque la Camara le devolvio dichos autos (cuya ninguna eficacia conocio muy bien) con prebencion de que los sustanciara, y determinara con arreglo a derecho notificandose la sentencia a las partes, y admitiendoles para el mismo Consejo las apelaciones que interpusieran, en lugar de



Fig. 4.- Detalle exterior y torre.



Fig. 5.- Claustro de la catedral de Almería.

arreglarse a este superior acuerdo, proveyo un auto en 17 de Marzo de este año mandando remitir los formados, que se le habian debuelto a el Subdelegado de Fabricas de esta ciudad de Almería, Dn. Joseph Marin Palenzuela, y que procediera inmediatamente, a el secuestro, y embargo de vienes del exponente, reteniendole en thesoreria todos los salarios que por razon de obras de Iglesias tubiese devengados y que no siendo unos y otros capaces de asegurar las resultas de la causa, procediera tambien a la prision de su persona, siempre que en el acto del requerimiento, no diera fianza que las asegurara; que sustanciara la causa hasta ponerla en estado de sentencia excluyendose a dicho exponente de todo encargo, y direccion de obras respectivas a dichas Fabricas, y que se pasase por el Francisco Iribarne a hacer las obras y reparos que se necesitaban en dicha Iglesia de Olula, a cuenta por entonces de las Fabricas.

Pero si el Dn. Manuel de Nava Carmona, inbirtio el orden de derecho, que devio observar segun la naturaleza, y estado de la causa, y lo prevenido por vuestra real Camara que le mandava sustanciar conforme a derecho con audiencia de las partes, no fue menor el deshorden conque procedio el Subdelegado, obrando de un acuerdo con el delegante, y a toda satisfaccion de concierto con dichos Contadores, el Tortosa y demas aliados, pues atropellando todos los terminos de razon, y justicia, y los mas altos respetos de las Leyes Divinas, y humanas siendo, como las nueve de la noche del veinte y cinco de marzo del presente año, dia de maior solemnidad, y veneración, en memoria, y obsequio del infalible, e incomprehensible misterio de la Encarnación del Hijo de Dios, hallandose el exponente en su casa con su familia, de repente se presentaron en ella, el Escribano que se dice de fabricas, y algunos Ministros de Justicia, y lo condujeron a la real Carcel por no aver aprontado la misma ora y acto la fianza de quatro mil ducados que le pidieron, sin averle permitido siquiera el que cenase, ni aun su muger, e hijos, pues habiendole recojido las llaves principales de su casa y oficinas, a excepcion de una en que quedaron dicha muger e hijos con todo lo demas cerrado, por cuyo motibo ni aun cama se le pudo llevar aquella noche a la carcel; a el siguiente dia se verifico el embargo de todos sus vienes, sin excepcion de los libros, Planos, e instrumentos de su Arte y profesion, y biendose en este inesperado conflicto, y que sin ser oido havia sido despojado de su libertad, privilegios, bienes, y de todo encargo y Direccion de obras, y que se le trataba como a el reo mas facineroso, y delincente, quando, aun en el caso, negado de que fuera cierto el supuesto quebranto, y ruina de la Iglesia, que se toma por pretesto del procedimiento, no podia prescindir de un juicio civil ordinario, la disputa de si estaba o no la obra solida, y perfecta, y cumplido el contrato que produjo la obligación con que se ligo el exponente a ejecutarla, con conocido beneficio de la Fabrica por la rebaja que voluntariamente hizo de mas de diez y siete mil reales de la cantidad en que estaba tasada por dicho Arquitecto Dn. Ventura Rodriguez, o si provenia qualquiera ruina o defecto que tubiese decaso inculpable, y fortuito, y con maior motivo haviendo sido reconocida, y aprobada por Arquitecto nombrado por el Juez Interventor Dn. Benito Ramon de Hermida, y haber transcursado desde su conclusión, y referida aprobacion mas de cinco años, sin que hubiese precedido queja alguna de parte legitima en tan dilatado tiempo y hasta que Dn. Antonio Villareal, familiar que fue del Dn. Manuel de Nava Carmona, y Mayordomo actual que es de fabricas del partido de seron por nombramiento de dicho Dn. Manuel de Nava y protegido de dichos Contadores, tomo por influxo de estos el nombre de parte legitima, para mandar hacer el reconocimiento que hizo el Ferrandis, que fue con lo que dio principio la calumnia, y sus consiguientes procedimientos; ocurrio el exponente ante el Subdelegado, solicitando se declararan nulos de ningun valor, ni efecto dichos autos y procedimientos, y que inmediatamente, sin costo alguno se le pusiera en libertad, se alzaran los embargos, se le restituiera a la direccion de las obras de fabricas, y que se suspendiera toda novedad, que pretendiera introducirse con el fingido pretesto de reparar la obra, y desfigurarla para que despues, y quando llegara el caso de que en defensa del exponente se reconociera legitimamente por Arquitectos verdaderos, y de toda legalidad, no pudiera constar la verdad que era la que se intentaba obscurecer, apelando de lo contrario para vuestra Real Camara; sobre cuiá nulidad y la soltura, formo articulo, haciendo asimismo recusacion del mencionado Francisco Iribarne, para la execucion de reparos en dicha Iglesia y para todo reconocimiento mediante hallarse unido con dichos Contadores, y carecer de la qualidad de Arquitecto, y de toda suficiencia en el Arte; y quando esperaba una favorable, y pronta decision de este articulo con arreglo a vuestras reales disposiciones, y con particularidad a la de 27 de Mayo de 86 que liberta a los profesores de las Artes, y oficios de las prisiones por causas civiles, y de poder ser embargados los instrumentos de su profesion, experimento que dicho Dn. Manuel de Nava Carmona aboco asi el conocimiento que havia subdelegado, y en su consecuencia por auto que proveyó en la ciudad de Antequera a 27 de Mayo de este año declaró no aver lugar al articulo de nulidad ni a la soltura, que continuara la



Fig. 7.- Detalle de uno de los tramos del claustro.

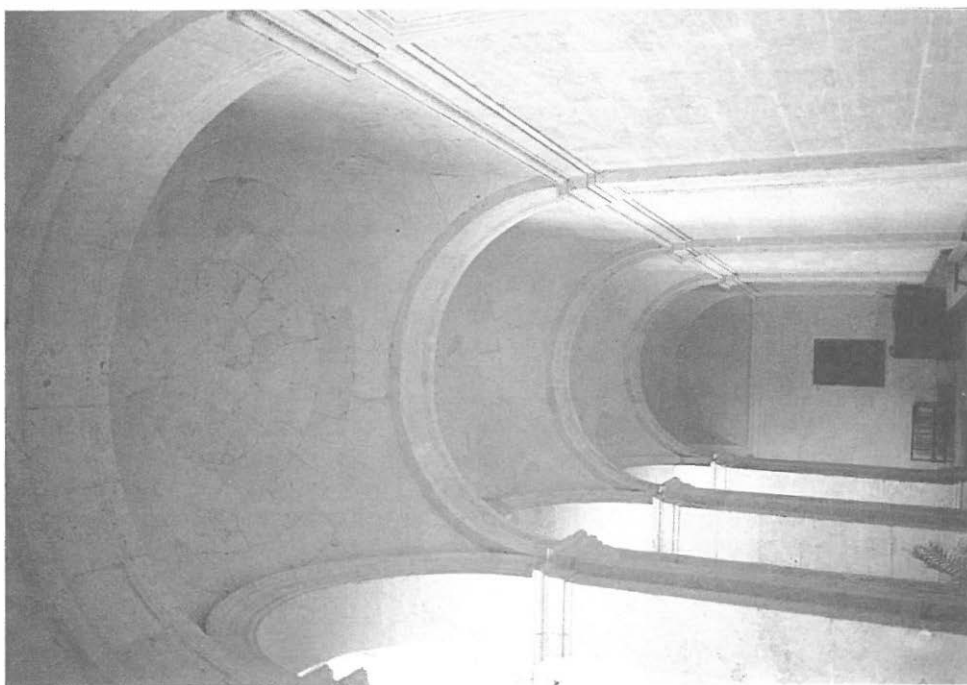


Fig. 6.- Galería del Claustro.

sustanciacion del negocio, y que el exponente nombrara Procurador para su defensa en aquella Ciudad de Antequera, donde se retenian los autos, y que no avia lugar tampoco a la recusacion del Iribarne calificandola de intempestiva, sin embargo de que su incapacidad le escluie de la clase de perito, y que su nombramiento, como el del Ferrandis fue directamente opuesto a la Real Orden de vuestro Augusto Padre el Señor Rey Dn. Carlos 3º (que en paz descanse) de fecha de 28 de Febrero de 87 comunicada por vuestro Primer Secretario de Estado, y de Gracia y Justicia, el Conde de Floridablanca, que prohíbe con arreglo al estatuto 33 de la Academia de San Fernando el que pueda tribunal alguno, Ciudad, Villa, cuerpo económico, o secular conceder título de Arquitecto, ni de Maestro de obras, ni nombrar para dirigir las al que no se halla sugetado al riguroso examen de la misma Academia, segun lo manifiesta la copia inserta al folio 5º del documento que acompaña con el numero 1º cuyas Reales ordenes desprecio dicho Dn. Manuel de Nava y aunque prevenia vuestra Real Camara la admision de las apelaciones solo admito en el efecto de devolutivo las que interpuso el exponente, sin haverlo podido conseguir en ambos, aunque lo solicito, y pedia la naturaleza del asunto. Bien se reconoce Señor por estos echos la pasion de dicho comisionado, y que despues de aver dado causa a los relacionados atropellamientos luego que vio, o le dio noticia al subdelegado de que el exponente tratava de defenderse, para imposibilitarle mas, y mas de que pudiera hacerlo, retiro los autos de esta Ciudad a la expresada de Antequera que dista mas de quarenta leguas de ella, y aunque le ha echo presente la imposibilidad en que se halla de poder concurrir alli a hacer sus defensas, por hallarse preso, y sin facultades, y no ser justo el que en la primera instancia se le extrajese de su domicilio el conocimiento de la causa, y se le quisiese precisar a que fuese a seguirla a una distancia tan dilatada en donde se halla el Dn. Manuel de Nava, con comision, la que evacuada, se retirara de alli; en cuyo caso seria consiguiente el que mandase al exponente concurrirse con nuevos poderes a defenderse al Pueblo donde se dirija, siendo lo mas monstruoso e ilegal que se ha visto, se desentende de todo, y le insta, y conmina con apercivimientos a que cumpla lo mandado; De modo Señor, que esta visto que solo conspira por complacer a los contrarios a que el exponente perezca con su pobre y abandonada familia al rigor de las necesidades, y opresiones que padece, viendose en la de mendigar con la verguenza, y recato propio de su calidad, para sostener la vida en medio de tanta infelicidad, llegando el rigor de sus enemigos a tanto grado, que ni aun viendole en tan misera constitucion le dejan de perseguir con nuevas falsas calumnias, contra la solidez, y perfeccion de quantas obras ha dirigido en este obispado a satisfacion del interventor, y celebradas por ellos mismos, y por quantos las reconocieron, y ahora intentan ponerlas a la censura y reconocimiento del Francisco Iribarne, a quien en premio de su coligacion han logrado el que se le huviese nombrado por el Dn. Manuel de Nava, de maestro de Fabricas, sin embargo de resistirlo su ineptitud, y la expresada Real Orden de 28 de Febrero de 87.

Si ocurre Señor, como lo ha echo, a vuestra Real Camara nada adelanta, bien se por los siniestros informes que tenga echos el oydor comisionado, o por los que hagan los subalternos con falsa representación del exponente, como se lo ha demostrado ya su desgracia, pues habiendo formado otra representación para V.M. con fecha de 20 de Abril sobre el mismo asunto, encargado que fue de su entrega y de varios documentos que la acompañaban, Christobal Clemente Moya natural de esta Ciudad y residente en esa Corte, al parecer en la Casa del Embajador de Napoles por recomendacion que para ello le hizo un hermano que tiene en esta Ciudad, lejos de averia presentado, y puesto en manos de V.M. para los efectos piadosos que solicitaba la confío con todos los documentos a Dn. Agustín Marin Agente de negocios y natural también de esta ciudad sobrino carnal del expresado Contador Dn. Carlos Marin, uno de los principales complices de la calumnia, y despues de aver traydo engañado al exponente por espacio de dos meses con cartas que escrivia a su hermano, asegurandole la entrega con aparentes diligencias oficiosas y decretos, y determinaciones fingidas de V.M. resolvió por ultimo, y quando conocio que ya no podia continuar el engaño, con dicho Dn. Agustín, el que este, ocultando la representación del exponente, formase a su idea una nueva, o memorial para vuestra Real Camara y con efecto a nombre de dicho exponente lo formo en 30 de Junio, y acompañado de los documentos de la representación ocultada, lo presento en vuestra Real Camara, con el espiritu que se puede reconocer de un enemigo, y espresiones perjudiciales al exponente, quien a la sazón tenia ya formada pretension en dicha vuestra Real Camara por medio de Procurador con poder suficiente, y sin embargo de ello, y de no poderse contemplar parte legitima al Dn. Agustín se le admitio dicho memorial, de cuías espresiones hizo merito vuestrofiscal para contradecir la soltura del exponente, no siendo bajo de la fianza de los quatro mil ducados que le estaba mandada dar por el Dn. Manuel de Nava, sin atender a la imposibilidad con que se halla de poderla dar, tanto por ser forastero, y no tener mas bienes que los embargados que podran ascender a unos diez y ocho, o diez y nueve mil reales

que es a lo unico que ha llegado todo su aumento, y adelantamiento en el espacio de cerca de doze años que se halla de Arquitecto director de las Obras de Fabricas, quanto porque viendo el publico las estorsiones, vejaciones e injusticias, que se le hacen, teme qualquiera exponer sus bienes a semejantes atropellamientos. Entre los documentos Señor que el exponente presento en vuestra Real Camara con la solicitud de soltura, y la apelación de las providencias que quedan referidas del Dn. Manuel de Nava, y que se mandasen remitir todos los autos a dicha Real Camara y en ella se oiese al exponente, fue otro igual al que acompaña a esta humilde representacion con el referido Numero 1º y aunque por los informes que comprende a los folios 3 buelto y 6, dados por el Cura y Beneficiado de dicha Iglesia de Olula del Rio al Reverendo obispo y el Decreto de este, que empieza al folio 7 aparece claramente que la obra se halla sin novedad alguna que denote quebranto, o ruina, ni necesite por lo mismo de composicion, ni reparo el mas leve, y que de ello se deduce como evidencia la calumnia, encono, y enemiga de sus contrarios, y las amenazas que le ha echo el Contador Dn. Ceferino Ximenez, como lo atesta dicho Reverendo obispo en la mencionada su providencia del folio 7 de dicho documento que acompaña con el espresado Nº 1. Sin embargo de ello, omitiendo dicho vuestro Fiscal todo el merito que producen dichos informes y decreto, expusó que el exponente nada añadia de nuevo en la preparacion de su recurso, pero no omitio, segun va dicho, el hacer merito de las expresiones del ilegal memorial presentado por el Marin con espresion del debil defecto del no acompañar el testimonio de la apelacion al recurso del exponente, contradijo su admision, sin recordar la dificultad, e imposibilidad con que se halla el exponente de recurrir para conseguirlo a la Ciudad de Antequera, y que dicho recurso iba suficientemente instruido con todos los calificativos documentos que demostraban con evidencia la persecucion y falsa calumnia, la cual escluye todo justo motivo para que se haya de querer obligar a el exponente a que afianze unas resultas que no ay, ni puede averias, y solo fue un medio de que se valio para decretar directamente la prision del exponente, como lo persuade entre otras circunstancias el modo que tuvieron de ejecutarla, no siendo de omitir que aun quando huviera antecedente justificación legitima para la fianza, nunca le seria posible darla en aquella ora y acto en que se le prendio, asi como por las razones, y causales que van espuestos no le ha sido posible el hallar dicha fianza por mas solicitudes que hizo en busca de ella, para su alivio y no pudiendo hallar algo segun el semblante que adbierte en los tribunales, por otro medio que el de ocurrir a el inalterable animo de V.M. para conseguirlo, hace presente la desgraciada suerte a que se ve reducido con su muger e hijos perdidos, y dispersos, por efecto de una iniquidad fomentada del odio, y enemiga que le profesan dichos Contadores, y mas relacionados, quienes con el auxilio que experimentan del Dn. Manuel de Nava por los siniestros influxos de que se halla impresionado, no desistira de sus enconos hasta lograr el fin de ellos, que es la total ruina, y desolacion del exponente, y de su pobre familia, lo que conseguiran muy en brebe si V.M. con el poderoso brazo de su Justicia no hace variar las actuales circunstancias de confederacion, que queda referida mediante a que en medio de tantas afliciones experimenta la que le causa la perdida de su salud, y el ver remoto su alivio, permaneciendo en la prision, segun resulta del certificado que acompaña con el Numero 2º del medico Dn. Francisco Xiner, con la fe publica de tres escrivanos.

En atención Señor a este lamentable estado, y triste situacion en que se halla este fiel vasallo de V.M. y le han puesto sus enemigos, y preseguidores que intentan arruinarlo, y quitarle hasta la vida, con falsas imposturas calumniosas, violentos, estraños e ilegales procedimientos de que no se habra visto exemplar en profesor alguno de su noble Arte, con especialidad, desde que todos merecieron a la notoria piedad de vuestro Augusto Padre, y Señor Rey (que de Dios goze) la gracia, y Privilegio declarado en su Real pragmática-Sancion de 27 de Mayo de 1786, para que ninguno pudiese ser preso por causas civiles, ni embargados los instrumentos de sus Artes, y oficios. Penetrado del mas vivo dolor, y conflicto en que se ve.

Suplica a V.M. que en vista de lo presentado, y de los documentos que acompañan, y en obsequio señor, al privilegio de vuestro Augusto Padre, concedido en su referida Real Pragmática Sanción, y por uno de los efectos de vuestra inalterable piedad, y justificación y del Paternal amor, y caridad, con que universalmente mira a todos sus vasallos, se sirva expedir su Real Decreto para que a este desgraciado, e injustamente perseguido, se le ponga en libertad, y desembarquen sus vienes, restituyendole al cargo, y Direccion de las obras de Fabricas de Iglesias de este Obispado en los mismos terminos que lo tenia antes de su prision, y comisione Juez imparcial que conozca de esta causa, ya sea el Alcalde Maior de esta Ciudad o el Presidente de vuestra Real Chancilleria de Granada, o el que fuere de vuestro Real agrado, con separacion al Dn. Manuel de Nava Carmona, ya su subdelegado Dn. Joseph Marin Palenzuela, de todo conocimiento en ella, mandando al que fuere comisionado el que nombre Arquitecto verdadero e imparcial para

que con el que nombre el suplicante, reconozca la obra de dicha Iglesia de Olula del Rio, con presencia de los planos, y demas documentos y con citacion del Dn. Antonio Villareal, Mayordomo de Iglesias del partido de seron, que fue el que dio principio a la calumnia, y falsas imposturas, como igualmente de los dos figuados arquitectos Joseph Ferrandis, y Francisco Iribarne, que fueron los reconocedores, y comprobadores de dicha calumnia, y asimismo del Arquitecto Dn. Juan de Castellanos, que fue el que reconocio y aprobó dicha obra despues de concludya y la declaró por arreglada a sus planos, y demas documentos que tubo presentes, y que a dicho fin se remitan a dicho comisionado por V.M. todos los autos obrados para que en vista de ellos, y de las declaraciones que se hagan por los verdaderos Arquitectos que reconozcan dicha obra los sustancie, conforme a derecho en primera instancia con las pretensiones que introduzca el suplicante para el resarcimiento de su honor, y de los daños, y perjuicios, y las que igualmente introduzcan los que fueren citados, y emplazados para dicha causa, como partes que devan serlo en ella, oyendo a unos, y otros, determinandola en definitiva, con las apelaciones a vuestra Real Camara, con lo que lograra dicho suplicante los efectos de la notoria Justicia que le asiste, y de lo contrario, permaneciendo el conocimiento de la causa en el Dn. Manuel de Nava o en qualquiera subdelegado suyo, jamas podra experimentar este beneficio que Dios concede a todos los hombres sin distincion, y V.M. quiere se de a todos sus vasallos, en la propia conformidad, como Padre, Justo Rey, Señor natural, piadoso y recto Juez de ellos, de cuios verdaderos atributos que la omnipotencia ha puesto en la Real persona de V.M., espera el suplicante todo el auxilio, amparo, y proteccion, que lleva solicitado, y necesita para defenderse de tantos enemigos poderosos, y siempre que sea necesario informe de la arreglada conducta, actitud y suficiencia del suplicante lo podran dar a V.M. con toda la realidad y certeza que corresponde, en esa Corte Dn. Francisco Sabatini, y fuera de ella, Dn. Benito Ramon de Hermida, vuestro Regente en la Real Audiencia de Sevilla, que fue Juez Interventor de Fabricas de este Obispado y bajo sus ordenes estubo el suplicante dirigiendo por ocho años las obras de Iglesias, y el Reverendo Obispo de esta Ciudad.

Nuestro Señor quie L.C.R.P. de V.M. los muchos y felices años que necesita esta Monarchia. Carcel de Almería y Agosto 22 de 1789.

Señor.

A los Reales Pies de Vuestra

Majestad.

Juan Antonio Munar

NOTAS

1. Sobre Juan Antonio Munar remitimos a sendos artículos realizados por la autora de este trabajo: «Conflictos y lucha de competencias en la arquitectura española de la Ilustración: la Iglesia de San Sebastián de Almería» publicado en la *Revista del Centro de estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2, Segunda época, Granada 1988 y *El caso del arquitecto Juan Antonio Munar* que se publicará próximamente en *Archivo Español de Arte*.

2. Carta del cura párroco de Olula del Río, Miguel López Segura al obispo de Almería, 30 de mayo de 1789. A.H.N. Consejos Patronato, Leg. 15.541.

3. JOVELLANOS, Gaspar Melchor de : *Elogio de D. Ventura Rodríguez, arquitecto Mayor de esta Corte, con notas de arquitectura*. Tomo III de la edición de sus obras completas. Establecimiento tipográfico de D.F. de P. Mellado, Madrid, 1845, pp. 396-97.

4. A.H.N. Consejos. Patronato. Leg. 15.541.